

Devengo del IVA y expedición de facturas por un Procurador respecto de procedimientos judiciales que finalizan con jura de cuentas

Consulta DGT V4153-15, de 30 Dic.

Diario La Ley, N° 8706, Sección Documento on-line, 19 de Febrero de 2016, Editorial LA LEY

LA LEY 1140/2016

Un procurador se cuestiona el devengo del IVA y el momento en que debe expedir la factura respecto de los procedimientos judiciales que finalicen con jura de cuentas.

a Dirección General de Tributos, en consulta de 30 de diciembre de 2015 (LA LEY 4571/2015), señala que el devengo en las prestaciones de servicios sujetas al IVA y efectuadas por abogados y procuradores se produce cuando concluya cada uno de los servicios gravados por dicho Impuesto, salvo que se produzcan pagos anteriores a la realización de tales servicios, en cuyo caso, el devengo se produce en el momento del cobro total o parcial de dichos importes.

La jura de cuentas posee la naturaleza de un juicio ejecutivo especial y sumario basado en el carácter de los créditos devengados, atinentes a determinados gastos y trabajos derivados del proceso judicial. Dado que el procedimiento de jura de cuentas deriva de una actividad profesional ejercida por el procurador para su cliente, las prestaciones de servicios de la que deriva la deuda de su cliente, están sujetas al IVA.

En conclusión, las prestaciones de servicios profesionales efectuadas por el procurador, según el órgano Consultivo, estarán sujetas y no exentas del IVA, y deberá expedirse la correspondiente factura en el

momento de realizarse la operación, salvo que el destinatario sea un empresario o profesional, en cuyo caso podrá expedirse antes del día 16 del mes siguiente, la cual deberá cumplir también el resto de requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La modificación de la base imponible dará lugar a la rectificación de cuotas impositivas repercutidas en los términos del art. 89 LIVA (LA LEY 3625/1992).

Normativa aplicable: artículos 75.uno (LA LEY 3625/1992), 75.dos (LA LEY 3625/1992), 80.dos (LA LEY 3625/1992), 88, 89 y 164.uno (Ley 37/1992 (LA LEY 3625/1992))